REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200074700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite el interés que le asiste en solicitar el pretendido interrogatorio de parte, teniendo en cuenta, que va a versar sobre el patrimonio de una tercera persona, como lo es, el señor Álvaro Gómez Archila (QEPD).

2. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8°, del Decreto 806 de 2020, "(…) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

3. Aporte el cuestionario correspondiente a fin de que éste sea calificado en caso de inasistencia de la parte que debe absolver el interrogatorio de parte.

4. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la solicitud (a excepción del interrogatorio de parte), a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 16 de hoy 12 ABR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

YRC